




Quito D.M., 07 de diciembre de 2021

**OFICIO No. CC-SG-DTPD-2021-09335-JUR**

Señores  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
Presente.-

**Asunto:** *Notificación de sentencia*

  
TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2021-14708**  
REMITENTE: **AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI**  
RAZÓN SOCIAL: **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
FECHA RECEPCIÓN: **08/12/2021 14:27**  
NRO DOCUMENTO: **CC-SG-DTPD-2021-09335-JUR**  
TOTAL DOCUMENTOS: **30 FOJAS**  
INGRESADO POR: **bryan.cevallos**

Revise el estado de su trámite en: <https://portal.documental.funcionjudicial.gob.ec>

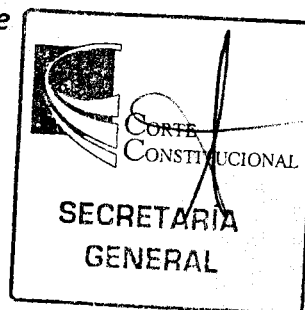
De mi consideración. -

Para los fines legales pertinentes, remito la **sentencia de 01 de diciembre de 2021**, emitida dentro de la acción **2185-19-JP** y acumulados.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**



**Adjunto:** lo indicado  
**Realizado por:** jdn

**NOTA.-** La presente sentencia y otros documentos inherentes a la causa, pueden consultarse en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=2185-19-JP>

2021-14708

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

**CASO No. 2185-19-JP y acumulados**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN  
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EXPIDE LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA No. 2185-19-JP y acumulados/21**

***Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes***

**Tema:** En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza seis casos seleccionados y acumulados de niñas y niños, hijas e hijos de madres adolescentes migrantes venezolanas, a quienes el Registro Civil se negó a inscribir su nacimiento por no estar acompañadas las madres adolescentes de un representante legal que autorice la inscripción. La Corte Constitucional desarrolla el contenido y alcance de los derechos de las niñas y niños a la identidad, personalidad jurídica, inscripción y registro del nacimiento, nacionalidad, así como los derechos de las adolescentes migrantes a la igualdad y no discriminación, protección de la familia, y a ser escuchadas y a que su opinión sea seriamente considerada, y ordena, en lo principal, que el Registro Civil coordine con la Presidencia de la República la adecuación normativa para garantizar la inscripción del nacimiento considerando el contexto migratorio del país y las circunstancias individuales de las adolescentes migrantes.

**Contenido**

<b>1. Procedimiento ante la Corte Constitucional.....</b>	<b>2</b>
<b>2. Competencia .....</b>	<b>5</b>
<b>3. Hechos de los casos seleccionados.....</b>	<b>5</b>
3.1. Caso No. 2185-19-JP: Adolescente S.N.G.A. y su hijo A.G.A. ....	5
3.2. Caso No. 151-20-JP: Adolescente A.J.P.L. y su hijo NN.P.L. ....	6
3.3. Caso No. 1869-20-JP: Adolescente D.A.R.S. y su hija V.V.R.S., y adolescente Y.T.Q.V. y su hijo J.E.T.Q. ....	7
3.4. Caso No. 10-21-JP: Adolescente M.L.M.D y su hija C.I.M.M y adolescente S.V.P.M y su hija Y.S.H.P.....	8
3.5. Caso 731-21-JP: Adolescentes D.J.O.V. y C.D.M.H, y su hijo D.J.O.M. ....	9
3.6. Caso No. 2149-21-JP: Adolescentes E.Y.C.C y B.L.R.P, y su hijo T.A.R.C. ....	10
<b>4. Análisis constitucional .....</b>	<b>12</b>
<b>4.1. Contexto y consideraciones preliminares .....</b>	<b>12</b>
4.1.1. La migración forzada de personas venezolanas .....	12
4.1.2. La protección de los derechos de las adolescentes migrantes venezolanas solas ..	15
4.1.3. La negativa de inscripción de nacimiento de las hijas e hijos de adolescentes migrantes venezolanas.....	18

<b>4.2. Los derechos vulnerados ante la negativa de inscripción del nacimiento de hijas e hijos de adolescentes migrantes .....</b>	<b>23</b>
4.2.1. El derecho a la identidad, la personalidad jurídica y la inscripción y registro del nacimiento .....	24
4.2.2. El derecho a la nacionalidad, el riesgo de apatridia y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.....	33
4.2.3. El derecho a la igualdad y no discriminación de las madres adolescentes migrantes	41
4.2.4. El derecho a la protección a la familia y el derecho de las adolescentes migrantes a ser escuchadas y a que su opinión sea seriamente considerada.....	45
<b>5. Reparaciones.....</b>	<b>50</b>
<b>6. Conclusiones .....</b>	<b>52</b>
<b>7. Decisión .....</b>	<b>54</b>

### **1. Procedimiento ante la Corte Constitucional**

1. El 18 de diciembre de 2019, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga remitió la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2019 dentro de la acción de protección No. 05202-2019-01771 presentada por la Defensoría del Pueblo (en adelante, “DPE”) a favor de la adolescente S.N.G.A.<sup>1</sup>, de nacionalidad venezolana y su hijo neonato A.G.A., en contra del Registro Civil, Identificación y Cedulación (en adelante, “Registro Civil”). La causa fue signada con el No. **2185-19-JP (1)**.
2. El 16 de enero de 2020, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga remitió la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2019 dentro de la acción de protección No. 05283-2019-05924 presentada por la DPE a favor de la adolescente A.J.P.L., de nacionalidad venezolana y su hijo neonato NN.P.L.<sup>2</sup>, en contra del Registro Civil. La causa fue signada con el No. **151-20-JP (2)**.
3. El 9 de julio de 2020, la Sala de Selección conformada por la jueza Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, resolvió seleccionar y acumular las causas No. 2185-19-JP y 151-20-JP.
4. El 19 de agosto de 2020 se realizó el sorteo para la sustanciación de las causas acumuladas, que correspondió a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín.
5. El 5 de octubre de 2020, la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Tulcán remitió la sentencia emitida el 3 de septiembre de 2020 dentro de la acción de protección No. 04571-2020-00261 presentada por la DPE a favor de las adolescentes Y.T.Q.V., y D.A.R.S., de nacionalidad venezolana, y sus hijos recién

<sup>1</sup> Con el fin de mantener en reserva el nombre de las adolescentes y de sus hijas e hijos, esta Corte se referirá a ellas y ellos con las siglas de sus nombres y apellidos.

<sup>2</sup> Del expediente constitucional y de instancia no se ha podido verificar el nombre del niño, por lo que se utilizarán las siglas “NN”.



nacidos V.V.R.S. y J.E.T.Q., en ccntra del Registro Civil. La causa fue signada con el No. **1869-20-JP (3)**.

6. El 5 de enero de 2021, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi remitió la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2020 dentro de la acción de protección No. 04243-2020-00022 presentada por la DPE a favor de las adolescentes M.L.M.D. y S.V.P.M., de nacionalidad venezolana, y sus hijos recién nacidos C.I.M.M. y Y.S.H.P., en contra del Registro Civil. La causa fue signada con el No. **10-21-JP (4)**.
7. El 1 de abril de 2021, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remitió la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2020 dentro de la acción de protección No. 17230-2020-11871 presentada por la Defensoría Pública (en adelante, "DP") a favor de los adolescentes D.J.O.V. y C.D.M.H, y su hijo recién nacido D.J.O.M., en contra del Registro Civil. La causa fue signada con el No. **731-21-JP (5)**.
8. El 21 de abril de 2021, la jueza sustanciadora Daniela Salazar Marín avocó conocimiento de las causas No. 2185-19-JP y 151-20-JP, y convocó a audiencia pública para el 20 de mayo de 2021.
9. El 18 de mayo de 2021, la Sala de Selección conformada por las juezas y juez constitucionales Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín y Enrique Herrería Bonnet, resolvió seleccionar la causa No. 1869-20-JP y acumularla a las causas No. 2185-19-JP y 151-20-JP.
10. El 19 de mayo de 2021, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa No. 1869-20-JP y dispuso diferir la audiencia convocada para el 10 de junio de 2021.
11. El 10 de junio de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública dentro de la causa 2185-19-JP y acumulados<sup>3</sup>.
12. Mediante providencia de 18 de junio de 2021, la jueza sustanciadora remitió a la Sala de Selección los escritos presentados por el Registro Civil y la DPE, a través de los

<sup>3</sup> A la audiencia pública comparecieron: María Cristina Espín, William Delgado y Harold Burbano en representación de la Defensoría del Pueblo; María José Laura Carvajal en representación de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Ricardo Viera en calidad de juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes del cantón Latacunga; Marcelo Palomo en calidad de juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga; Miriam Lucero en calidad de jueza de la Unidad Judicial contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Tulcán (judicaturas de instancia); Karola Samaniego Telco en representación de la Procuraduría General del Estado; y, en calidad de *amicus curiae*, Christian Alexander Paula como director del Instituto de Investigación en Igualdad, Género y Derechos de la Universidad Central del Ecuador; Nina Guerrero, por sus propios y personales derechos; Cristina Morales y Diego Orellana, por sus propios y personales derechos; y Nicolás Guerrero en representación de la Fundación Haciendo Ecuador.

cuales solicitaban la selección y acumulación de las sentencias emitidas en los procesos de garantías jurisdiccionales No. 04243-2020-00022 y No. 01283-2021-16074, y recomendó su selección y acumulación a la causa No. 2185-19-JP y acumulados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la LOGJCC y 28 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

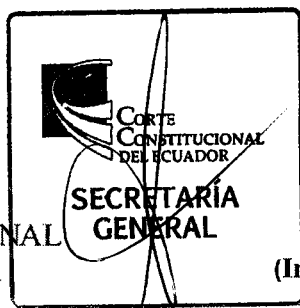
13. El 5 de julio de 2021, la Sala de Selección conformada por la jueza y jueces constitucionales, Carmen Corral Ponce, Ramiro Avila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, resolvió seleccionar las causas No. 10-21-JP y No. 731-21-JP, y acumularlas a la causa No. 2185-19-JP y acumulados.
14. El 17 de agosto de 2021, la Unidad Judicial Penal de Cuenca remitió la sentencia de 3 de mayo de 2021 emitida dentro de la acción de protección No. 01283-2021-16074 presentada por la DP a favor de los adolescentes E.Y.C.C y B.L.R.P., de nacionalidad venezolana, y su hijo de un año T.A.R.C., en contra del Registro Civil. La causa fue signada con el No. **2149-21-JP (6)**.
15. El 17 de septiembre de 2021, la Sala de Selección conformada por la jueza y jueces constitucionales, Teresa Nuques Martínez, Ramiro Avila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet, resolvió seleccionar la causa No. 2149-21-JP y acumularla a la causa No. 2185-19-JP y acumulados.
16. El 25 de octubre de 2021, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de las causas 10-21-JP, 731-21-JP y 2149-21-JP<sup>4</sup>.
17. En sesión de 12 de noviembre de 2021, la Segunda Sala de Revisión, conformada por las juezas y juez constitucionales Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Ramiro Avila Santamaría, aprobó el proyecto de sentencia presentado por la jueza sustanciadora, en el marco de la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución.

---

<sup>4</sup> A la presente causa se presentaron escritos de *amicus curiae* por parte de Carolina Changoluisa, Anny Durán, Laura Herrera, María José Michilena, Cristina Morales, Diego Orellana, Paulina Parra y José Paredes, por sus propios y personales derechos; Mónica Eulalia Banegas Castillo, en calidad de directora ejecutiva de la Fundación Haciendo Ecuador; Carla Patricia Luzuriaga Salinas, Daniela Salomé Moncayo Serrano, y Nicolas Fernando Guerrero Jaramillo, colaboradores de la Plataforma de Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva de la Fundación Haciendo Ecuador; así como Zheyly Camisan, Evelyn Montero Daniela Vaca, Paola Alejandra Yanchaguano Chiluisa, Melissa Raquel Llano Olalla, Anthony Israel Cobos Rivadeneira, Antonella Campoverde, Christopher Javier Madera Jurado, Karla Johana Silva Jimenez y Diego Andrés Cepeda Hidago, en calidad de integrantes del área de movilidad humana y de niñez y adolescencia de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21  
(Inscripción del nacimiento de hijas e hijos de  
adolescentes migrantes)

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

## 2. Competencia

18. En virtud de lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2 numeral 3 y 25 de la LOGJCC, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante o precedente de carácter *erga omnes*, en los procesos constitucionales seleccionados para su revisión.
19. Los casos seleccionados permiten comprender y evidenciar situaciones recurrentes de violaciones de derechos a adolescentes migrantes venezolanas y sus hijas e hijos recién nacidos en Ecuador, que fueron tutelados por las distintas judicaturas que conocieron las acciones de protección presentadas por la DPE y la DP. En este sentido, la Corte Constitucional procederá a emitir una sentencia con efectos de carácter general y no revisará las decisiones individuales de cada caso seleccionado en la medida en que en todos los procesos se garantizó el derecho a la inscripción del nacimiento de las niñas y niños, y tampoco evidencia una vulneración de derechos constitucionales cuyo daño subsista y requiera ser reparada<sup>5</sup>. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que la Corte pueda disponer para evitar que las vulneraciones de derechos se repitan.

## 3. Hechos de los casos seleccionados

### 3.1. Caso No. 2185-19-JP: Adolescente S.N.G.A. y su hijo A.G.A.

20. La adolescente S.N.G.A., de 17 años y de nacionalidad venezolana, migró sola hacia Ecuador. Su familia se encuentra en Venezuela.
21. El 18 de noviembre de 2019, dio a luz a su hijo A.G.A. en el Hospital General de Latacunga. Aun cuando el Hospital emitió la orden de alta y la tarjeta de identificación de su hijo, no autorizó la salida de la adolescente y de su hijo ante la negativa del Registro Civil de inscribir el nacimiento<sup>6</sup>.
22. El Hospital informó sobre los hechos a la DPE y el 19 de noviembre de 2019, el Hospital, el Registro Civil y la DPE mantuvieron una reunión de trabajo. En dicha reunión, el Registro Civil informó que, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles<sup>7</sup>, al tratarse de una persona

<sup>5</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 159-11-JH/19 de 26 de noviembre de 2019, párr. 11.

<sup>6</sup> De la información recibida en la audiencia pública celebrada el 10 de junio de 2021, esta Corte identifica que la negativa para autorizar la salida de las madres adolescentes y sus hijos no ocurrió en todos los casos sino en determinados hospitales y casas de salud, cuyos protocolos internos impedían que se autorice la salida del hospital de un niño o niña recién nacido sin un documento de identidad.

<sup>7</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 24.- Inscripción de nacimiento por parte de progenitores menores de edad. - A más de los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento, aquel progenitor menor de edad que inscriba o reconozca a un hijo deberá estar acompañado por su representante legal.

menor de edad se requiere la autorización de un representante legal, o en su defecto, de un familiar directo en Ecuador, para autorizar la inscripción de nacimiento. Toda vez que la adolescente S.N.G.A. no contaba con un representante legal o un familiar directo en Ecuador, el Registro Civil determinó que no es posible la inscripción de nacimiento de su hijo A.G.A.

23. El 25 de noviembre de 2019, la DPE presentó una acción de protección a favor de la adolescente S.N.G.A. y su hijo recién nacido, por la negativa de inscripción de nacimiento, en contra del Registro Civil<sup>8</sup>. En dicha acción alegó la vulneración del derecho a la atención prioritaria y especializada de S.N.G.A., como adolescente y persona en situación de movilidad humana, y de su hijo A.G.A., así como los derechos a la identidad personal y seguridad jurídica.
24. El 11 de diciembre de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga aceptó la acción de protección y, en lo principal, declaró vulnerado el derecho de la adolescente y de su hijo al interés superior, así como los derechos a la identidad, personalidad jurídica y salud integral del niño A.G.A. Como medidas de reparación, la judicatura dispuso la inscripción del niño A.G.A.; el alta médica de la adolescente y de su hijo luego de la inscripción; la emancipación judicial de la adolescente; el acompañamiento de la DPE para que reciba asistencia médica y de la DP para recibir asistencia legal para solicitar protección internacional; así como capacitación al Registro Civil con el acompañamiento de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre niñas y niños migrantes no acompañados<sup>9</sup>.

### **3.2. Caso No. 151-20-JP: Adolescente A.J.P.L. y su hijo NN.P.L.**

25. La adolescente A.J.P.L., de 17 años y de nacionalidad venezolana, migró hacia Ecuador con su hermano mayor. Su padre falleció y su madre se encuentra en Venezuela.
26. El 6 de noviembre de 2019, A.J.P.L. dio a luz a su hijo NN.P.L. en el Hospital General de Ambato pero fue trasladada al Hospital General de Latacunga puesto que su hijo recién nacido requería asistencia neonatal. Aun cuando el Hospital emitió la orden de alta y la tarjeta de identificación de su hijo recién nacido, no se autorizó la salida de la adolescente y su hijo del hospital puesto que el Registro Civil negó la inscripción de nacimiento.

<sup>8</sup> El proceso fue signado con el No. 05202-2019-01771.

<sup>9</sup> De acuerdo con el escrito presentado el 25 de junio de 2021 por la DPE y lo señalado por la representante del Registro Civil en la audiencia pública de 10 de junio de 2021, las y los funcionarios del Registro Civil recibieron la capacitación con el acompañamiento de ACNUR sobre derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados.

27. El Hospital informó sobre los hechos a la DPE y esta última exhortó al coordinador de la Oficina Técnica de la Dirección General del Registro Civil que proceda con la inscripción del niño recién nacido con los apellidos de su madre.
28. El 19 de noviembre de 2019, el Hospital, la DPE y el Registro Civil mantuvieron una reunión de trabajo. El Registro Civil determinó que no es posible la inscripción de nacimiento de su hijo recién nacido, puesto que si bien la adolescente A.J.P.L. se encuentra acompañada de su hermano mayor, este último no tiene un documento de identidad y tampoco es su representante legal.
29. El 22 de noviembre de 2019, la DPE presentó una acción de protección a favor de la adolescente A.J.P.L. y su hijo NN.P.L. ante la negativa de inscripción de nacimiento, en contra del Registro Civil<sup>10</sup>. En dicha acción se alegó la vulneración del derecho a la protección prioritaria y especializada de A.J.P.L., como adolescente y persona en situación de movilidad humana, y de su hijo recién nacido, así como los derechos a la identidad y seguridad jurídica.
30. El 29 de noviembre de 2019, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi aceptó la acción de protección y resolvió declarar la vulneración del derecho a la identidad del neonato. Como medidas de reparación integral, la judicatura referida dispuso la inscripción inmediata del niño NN.P.L.; atención médica a la madre y su hijo recién nacido por parte del Ministerio de Salud Pública; pedido de disculpas públicas por parte del Registro Civil; la elaboración de un protocolo por parte del Registro Civil referido a la atención y garantía de derechos de personas en situación de movilidad humana; y capacitación a las y los funcionarios del registro civil en coordinación con la DPE.

**3.3. Caso No. 1869-20-JP: Adolescente D.A.R.S. y su hija V.V.R.S., y adolescente Y.T.Q.V. y su hijo J.E.T.Q**

31. Las adolescentes D.A.R.S. y Y.T.Q.V., de 16 y 17 años respectivamente y de nacionalidad venezolana, migraron solas hacia Ecuador. Su familia se encuentra en Venezuela.
32. El 15 de julio de 2020, D.A.R.S. dio a luz a su hija V.V.R.S., y el 18 de julio de 2020, Y.T.Q.V. dio a luz su hijo J.E.T.Q., en el Hospital General “Luis G. Dávila” de Tulcán. Aun cuando el Hospital emitió la orden de alta y la tarjeta de identificación de ambos neonatos, no pudo autorizar la salida de las adolescentes y sus hijos recién nacidos, toda vez que el Registro Civil negó la inscripción de nacimiento de ambos niños.
33. En el caso de la adolescente D.A.R.S., pudo inscribir el nacimiento de su hija V.V.R.S. con la autorización de su tía que se encontraba en Ecuador. Por otra parte, la adolescente

<sup>10</sup> El proceso fue signado con el No. 05283-2019-05924.



Y.T.Q.V., no pudo inscribir a su hijo puesto que no estaba acompañada de un representante legal que autorice dicha inscripción.

34. El 24 de agosto de 2020, la DPE presentó una acción de protección a favor de las adolescentes D.A.R.S. y Y.T.Q.V., en contra del Registro Civil<sup>11</sup>. En dicha acción alegó la vulneración de los derechos a la identidad personal, al principio del interés superior de las niñas y niños, a la igualdad formal, material y no discriminación, y al reconocimiento de la familia en sus diversos tipos.
35. El 3 de septiembre de 2020, la jueza de la Unidad Judicial contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Carchi, aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de los derechos a la identidad personal, a la igualdad y no discriminación, a la familia en sus diversos tipos y al principio del interés superior de las y los niños. Como medidas de reparación integral, la jueza referida dispuso la inscripción del niño J.E.T.Q.; publicación de la sentencia a cargo del Registro Civil; como medida de no repetición, que se realice la inscripción con base en los datos constantes en el certificado estadístico de nacido vivo en el caso particular de madres adolescentes migrantes<sup>12</sup>; y capacitación al personal del Registro Civil sobre derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.

**3.4. Caso No. 10-21-JP: Adolescente M.L.M.D y su hija C.I.M.M y adolescente S.V.P.M y su hija Y.S.H.P.**

36. Las adolescentes M.L.M.D y S.V.P.M, de nacionalidad venezolana, tienen 17 y 15 años de respectivamente. Ambas migraron solas hacia Ecuador y su familia se encuentra en Venezuela.
37. En el mes de julio de 2020, las adolescentes ingresaron al Hospital General “Luis G. Dávila” de Tulcán para iniciar su labor de parto. La adolescente M.L.M.D dio a luz a su hija C.I.M.M y la adolescente S.V.P.M. a su hija Y.S.H.P. Posterior al nacimiento de sus hijas, el hospital entregó el certificado de nacido vivo para proceder con la inscripción en el Registro Civil. Sin embargo, el Registro Civil se negó a realizar dicha inscripción al verificar que las adolescentes no se encontraban acompañadas de sus progenitores o de una persona adulta quien estuviera a cargo de su cuidado.

<sup>11</sup> El proceso fue signado con el No. 04571-2020-00261.

<sup>12</sup> Textualmente, la jueza de instancia ordenó, “4. Como medida de no repetición se dispone: a) La Coordinadora de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda a informar a la o el Gerente del Hospital Luis G. Dávila, de la obligación que tiene el personal médico encargado de atender los partos, de notificar y solicitar la inscripción, que se realizará con base en los datos constantes en el certificado estadístico del nacido vivo, si no lo hace, será sancionado de conformidad con la ley, especialmente de madres adolescentes en situación de movilidad humana”.

38. El 13 de octubre de 2020, la DPE presentó una acción de protección a favor de las adolescentes y sus hijas recién nacidas en contra del Registro Civil<sup>13</sup>. En dicha acción, alegó la vulneración de los derechos a la identidad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, al principio del interés superior, y al reconocimiento de la familia en sus diversos tipos.
39. El 27 de noviembre de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y a la identidad personal. Como medidas de reparación integral, la judicatura referida dispuso la inscripción inmediata de las niñas M.L.M.D. y S.V.P.M.; como garantía de no repetición, la inscripción de otras niñas y niños, hijas e hijos de madres adolescentes, sin la exigencia de una persona adulta que actúe como representante legal de las adolescentes; publicación de las sentencias y disculpas públicas a cargo del Registro Civil.

### 3.5. Caso 731-21-JP: Adolescentes D.J.O.V. y C.D.M.H, y su hijo D.J.O.M.

40. El adolescente D.J.O.V., de nacionalidad venezolana y 16 años ingresó con sus padres a Ecuador en marzo de 2019. Su pareja, la adolescente C.D.M.H de 15 años, también de nacionalidad venezolana, ingresó sola al país en mayo del mismo año. Ambos migraron al país por *"las difíciles condiciones por la crisis humanitaria que vive su país Venezuela, lo cual puso en riesgo sus derechos más básicos como alimentación, educación, seguridad, libertad y vida digna"*<sup>14</sup>. En el mes de mayo de 2020 nació su hijo D.J.O.M en el Hospital Gineco-Obstétrico "Isidro Ayora" en la ciudad de Quito.
41. En septiembre de 2020, ambos adolescentes recibieron el apoyo humanitario de la Fundación Asociación, Solidaridad y Acción (ASA) cuyo personal identificó que no se había realizado la inscripción de nacimiento del niño D.J.O.M ante la negativa del Registro Civil por la ausencia de algún representante legal de la madre adolescente. La Fundación ASA refirió el caso a la Junta Metropolitana de Protección de Derechos a fin de que se emitan las medidas de protección correspondientes.
42. El 14 de septiembre de 2020, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Quito ordenó al Registro Civil que proceda a la inscripción del niño D.J.O.M. El 19 de octubre de 2020, con el acompañamiento de la DP, los adolescentes se acercaron con su hijo a la agencia del Registro Civil en San Blas, para solicitar su inscripción. Sin embargo, el jefe de la agencia del Registro Civil les indicó que no procede la inscripción debido a que el oficio emitido por la Junta Metropolitana no era original y no tenía firma electrónica<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> El proceso fue signado con el No. 04243-2020-00022.

<sup>14</sup> Expediente constitucional No. 731-21-JP, fs. 1.

<sup>15</sup> De la revisión del expediente de instancia consta que la respuesta del Registro Civil fue realizada de forma verbal.